

Concurados y fallidos. Solicitud de conformidad - RG 4667

Información importante

Debés contar con la manifestación de voluntad en Mis Facilidades de incluir las obligaciones en este régimen y Certificado MiPyME.

Los concursados deben realizar la presentación con una antelación no menor a **15 días hábiles** antes del vencimiento del período de exclusividad.

Los fallidos deberán contar con resolución judicial que haya dispuesto la continuidad de la explotación.

Indicar:

- Datos del juicio (Juzgado, Secretaría, N° de expediente).
- Fecha de presentación en concurso o declaración de quiebra.
- Fecha de declaración de la continuidad de la explotación (sólo fallidos).
- Fecha de presentación del Informe Individual Art. 35 LCQ, Resolución Judicial Art. 36 LCQ e Informe General Art. 39 LCQ.
- Fecha de vencimiento del período de exclusividad (sólo concursados).
- Allanamiento por las deudas en discusión.
- Plan de pagos propuesto (monto involucrado y cuotas) de acuerdo a la naturaleza del crédito (impositivo, aduanero o previsional):
 1. Obligaciones con privilegio general de origen Impositivo y de la Seguridad Social (excepto Aportes de la Seguridad Social).
 2. Obligaciones con privilegio general de origen Aduanero.
 3. Obligaciones con carácter quirografario de origen Impositivo, Aduanero y de la Seguridad Social (excepto Aportes de la Seguridad Social).
 4. Aportes de la Seguridad Social con privilegio general y quirografario.
 5. Deudas excluidas del régimen, asumir el compromiso de regularizar al contado o dentro del régimen vigente que lo permita dentro de los 30 días de homologado el acuerdo.
- Haber confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener y ser fiel expresión de la verdad.

Adjuntar:

- Instrumento que acredita la representación legal del concursado/fallido.
- Certificado MiPyME vigente o en trámite cuando el período de exclusividad venza antes del 31/07/2020.
- Certificado de antecedentes penales expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia. De tratarse de personas jurídicas, la obligación de presentar el certificado de antecedentes penales resultará de aplicación respecto de sus directores, socios gerentes o administradores.
- Resolución judicial que dispuso la continuidad de la explotación (sólo fallidos).
- Resolución verificatoria Art. 36 LCQ en la parte pertinente al crédito de este Organismo.
- Presentación judicial por la que se exteriorizó la propuesta concordataria (sólo concursados).
- Resolución judicial que determina la fecha de vencimiento del período de exclusividad y las prórrogas, si las hubiera (sólo concursados).
- Resolución judicial de categorización Art. 42 LCQ (sólo concursados).
- Presentación judicial por la que se efectuó allanamiento, cuando se tratara de deudas que se pretenden regularizar en el plan de facilidades de pago y se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial.
- Presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo) en el caso previsto en el punto anterior y cuando se pretendiere regularizar deudas que se encuentren en discusión administrativa.
- Detalle de los créditos incluidos en la propuesta (impuesto, concepto, subconcepto, período e importe).

Marco normativo: [Ley 27.541](#) y [RG 4667/2020](#).